



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION
ENTRE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID
Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL TAJO DE ARANJUEZ (MADRID)**

En Villaviciosa de Odón, a 26 de octubre de 2011

REUNIDOS

De una parte, **Dña. María Adelaida Portela Lozano**, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID, y **Dña. Leticia Antón Romero**, actuando en nombre y representación de la Universidad Europea de Madrid, S.L.U. (CIF B 79122305) con domicilio en Villaviciosa de Odón, Calle Tajo s/n, 28670, Madrid.

Y de otra, el **D. Agustín Rivero Cuadrado**, en su calidad de Director Gerente del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL TAJO**, con CIF S-2800536-A y domicilio a efectos del presente documento en la calle Avda. Amazonas s/n de Aranjuez (Madrid), en adelante el Hospital.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que tienen conferidas y se reconocen entre sí capacidad suficiente para obligarse en este acto, a cuyo efecto

EXPONEN

I.- La Universidad Europea de Madrid quiere poner sus capacidades docentes e investigadoras al servicio de la sociedad mediante la adecuada formación de profesionales sanitarios, preparados para atender a sus necesidades cambiantes, por lo que ha considerado conveniente reforzar los vínculos entre el mundo académico universitario y la sociedad a través de sus instituciones, empresas y demás representantes sociales y profesionales.

II.- Que dentro de las finalidades de la UNIVERSIDAD (reconocida por Ley 24/1995, de 17 de julio) se encuentra la de establecer las líneas de colaboración necesarias para la mejora de la docencia y la investigación, siendo también objeto de la citada Universidad, la formación y preparación para la adquisición de conocimientos y habilidades clínicas propias de las actividades profesionales de las Titulaciones del ámbito de la salud.

III.- El Hospital considera de gran interés contribuir a la formación de los profesionales de Ciencias de la Salud en general y en este caso concreto de los Enfermeros en los ámbitos de pregrado y postgrados, desarrollar actividades que contribuyan a un mejor desarrollo del conocimiento de las profesiones sanitarias.

IV.- Que ambas instituciones, con el fin de que los anteriores objetivos tengan un marco real, acuerdan formalizar el presente Convenio Específico, para la realización de las prácticas de la Titulación de Enfermería de la UNIVERSIDAD en el Hospital, por lo que ambas partes convienen en celebrar el presente convenio específico de colaboración de desarrollo, con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

El Hospital, en su calidad de órgano de dirección del mismo, autoriza a la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD, para que los alumnos de la Titulación de Enfermería, realicen



sus prácticas de Postgrados en el Hospital . El número de alumnos será fijado por el Hospital . La realización de prácticas para los alumnos de postgrado exigirá la titulación académica correspondiente a las prácticas que realicen.

SEGUNDA.-

El Hospital, queda eximido de cualquier tipo de responsabilidad laboral respecto a los mencionados alumnos, cuyas prácticas tienen la consideración exclusiva de académicas, no estableciéndose en ningún caso relaciones laborales o de servicios entre los alumnos y el Hospital .

Del presente Convenio no se derivará para el Hospital obligación alguna económico-financiera, ni de carácter profesional o laboral, al carecer de esa condición la relación que se establece, ni de Seguridad Social, al quedar cubiertas las contingencias de esa índole por el Seguro Escolar abonado por la UNIVERSIDAD.

En su caso, los alumnos y alumnas mayores de 28 años, a los que no cubre el Seguro Escolar, deberán suscribir una póliza de seguro para el período de prácticas.

A tales efectos, para cubrir posibles daños y responsabilidades de sus alumnos, el alumnado de pregrado gozará de la cobertura del seguro escolar y la UNIVERSIDAD acreditará esta circunstancia cuando así sea exigido, y dará cobertura de los posibles daños a los pacientes, empleados, clientes y visitantes del Hospital , causados por las actitudes que se desarrollan en virtud de este convenio, mediante un seguro de responsabilidad civil de cobertura mínima de 600.000 euros por siniestro y período de seguro.

TERCERA.-

Los alumnos de la UNIVERSIDAD acudirán al Hospital debidamente uniformados e identificados, y acatarán en todo momento las reglas de funcionamiento y disciplina del Hospital . Asimismo, los alumnos se aplicarán con toda diligencia a las tareas que se le encomienden, y mantendrán contacto con el coordinador de prácticas, actuando en la forma que éste indique.

CUARTA.-

La Dirección de Enfermería, Dirección directamente relacionada con el desarrollo de las prácticas, colaborará en su organización con el fin de no entorpecer el normal funcionamiento de las tareas asistenciales de esta.

QUINTA.-

La Dirección de Enfermería y del Área de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud conjuntamente presentarán antes del comienzo del curso, una programación de las prácticas a la Dirección Gerencia del Hospital , con la propuesta de actividades, contenidos, objetivos, número de alumnos, calendario y formas de cooperación de los profesionales del Centro donde se realizarán las prácticas.

SEXTA.-

En el presente convenio, se contempla la figura de un Coordinador de prácticas para las enseñanzas de pregrado y postgrado (mañana y tarde), que trabajará en estrecha colaboración con el profesor responsable de la UNIVERSIDAD. (Esta figura se pondrá en marcha si el volumen de alumnos en prácticas lo requiriere) Su nombramiento será a propuesta del Hospital

El coordinador tendrá los siguientes cometidos:



1. En coordinación con los profesores de la UNIVERSIDAD, distribuirán y organizarán las actividades de los estudiantes de las diferentes unidades y/ o servicios de acuerdo con la programación.
2. Realizarán la tutela y vigilancia del desarrollo de la actividad de los estudiantes en la atención y cuidados de los pacientes, encaminadas a satisfacer los objetivos docentes planteados en la programación.
3. Procurar que el alumno se integre de forma gradual y activa en las áreas donde desarrolla su actividad, siguiendo las fases de observación, participación e integración.
4. Lograr que los alumnos mantengan hábitos correctos en cuanto a disciplina, puntualidad, uniformidad, limpieza y cuantas necesidades deriven de las exigencias de cada Unidad.
5. Mantener informada a la UNIVERSIDAD de la marcha de las actividades, así como de los problemas que pudiera tener cualquiera de los alumnos en el cumplimiento de su programa de aprendizaje práctico.

Las funciones del Coordinador, se ejercerán sin que pueda producirse detrimento o interferencia alguna en el cumplimiento de sus obligaciones asistenciales.

SÉPTIMA.-

Una vez establecido de mutuo acuerdo entre las partes el número de alumnos, así como el calendario y las actividades a desarrollar, quedará autorizado el inicio de las prácticas, a cuyo efecto la UNIVERSIDAD facilitará al Hospital un censo de alumnado en prácticas.

El número y la distribución en el Hospital de los alumnos de postgrado, se definirá al principio de cada curso escolar por ambas partes.

OCTAVA.-

La UNIVERSIDAD destinará al Hospital una compensación económica, en concepto de utilización para la docencia, consistente en 350€ por cada alumno en prácticas. La compensación por alumnos de Postgrado será de 160€. Esta cantidad se revisará anualmente de acuerdo con el I.P.C., calculado al mes de vencimiento de cada anualidad (septiembre).

NOVENA.-

Como elemento añadido la UNIVERSIDAD facilitará a los trabajadores del HOSPITAL las siguientes condiciones favorables:

1. Todos los empleados, sus cónyuges e hijos podrán realizar las pruebas de acceso a la UNIVERSIDAD sin necesidad de abonar el importe correspondiente a las mismas.
2. Se ofrece un descuento del 15% sobre docencia (hasta un máximo de 20) a los empleados, cónyuges o hijos, que se matriculen en alguna de las titulaciones oficiales y dobles titulaciones oficiales (excepto la titulación de Medicina, de Piloto y Dirección de Operaciones Aéreas y las que la UNIVERSIDAD, para cada curso académico, declare expresamente excluidas) de la UNIVERSIDAD.

Para los Diplomados y Licenciados (empleados, cónyuges e hijos) que se matriculen en los Postgrados Universitarios / Oficiales y Cursos de Expertos, se ofrece un descuento del 15% sobre la docencia.



3. Se ofrece además un descuento por pronto pago del 2% en el importe anual de la docencia.
4. En el grado el descuento sobre docencia es compatible con los descuentos sobre apertura de expediente y reserva de plaza (segundo hermano, familia numerosa, expediente académico, matrícula en diez días) vigentes para cada curso.
5. Los Diplomados en Enfermería y Graduados en Enfermería del HOSPITAL que se matriculen en los Postgrados en los cuales colabora el HOSPITAL (Bloque Quirúrgico / Reanimación, Unidades de Críticos, Urgencias Extrahospitalarias y Urgencias, Emergencias), tendrán un descuento de un 15%. Adicionalmente, el HOSPITAL podrá disponer de 1 descuento comercial de un 100% para un alumno en cada uno de los posgrados de enfermería (el Hospital podrá dividir este descuento comercial en 2 descuentos del 50%) , siempre que la docencia práctica se realice en el HOSPITAL.

Los empleados del Hospital deberán acreditar esta circunstancia en el Dpto. de Admisiones de la UNIVERSIDAD, en el momento de presentar su solicitud de ingreso, para hacer efectivas estas bonificaciones.

DÉCIMA.- EXCLUSIONES

1. Los descuentos sobre docencia indicados en la cláusula novena, no son acumulables con otros descuentos sobre docencia ofertados por la UNIVERSIDAD, ni compatibles con las Becas de la UNIVERSIDAD.
2. En postgrados, queda excluido del descuento, el abono en concepto de inscripción.
3. En postgrados, quedan excluidos del descuento los Cursos de Doctorado.
4. Cualquier empleado del Hospital que ya estuviera estudiando en la UNIVERSIDAD previamente a la firma del presente convenio, no tendrá derecho a las bonificaciones aquí expresadas. No tendrá carácter retroactivo para alumnos que hayan ingresado con anterioridad al curso para el que se conceden los descuentos (2011/2012).

UNDÉCIMA.- MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DEL DESCUENTO EN AÑOS SUCESIVOS

Los presentes descuentos se aplican para el año académico 2011/2012. No obstante podrán mantenerse y renovarse los descuentos en años sucesivos siempre que se cumplan 3 requisitos:

1. Que se mantenga en vigor el presente del convenio con el Hospital . En caso de resolución o anulación del convenio, automáticamente dejará de aplicarse el descuento a, empleados, hijos o familiares que se beneficien del mismo, salvo en año académico ya iniciado permaneciendo hasta la conclusión de éste.
2. Que el beneficiario o su familiar mantenga la vinculación con el Hospital , cuando solicite la bonificación.

DUODÉCIMA.-

Con la finalidad de que la oferta de descuentos especiales para los empleados, sus cónyuges e hijos, tenga la mayor difusión posible, el Hospital se compromete a contribuir a la difusión e información de la oferta formativa de la UNIVERSIDAD, así como a la comunicación y difusión del presente acuerdo y las ventajas que representa para sus empleados y mediante la inclusión en los soportes publicitarios propios en los que se puedan mencionar sus actividades en el campo de la formación (página web, Intranet, folletos informativos, tableros de anuncios...).

DECIMOTERCERA.-



Las partes, se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual. No obstante, a los efectos del presente convenio y con el fin de poder llevar a cabo las obligaciones en él contenidas, las partes abajo firmantes podrán aludir en sus folletos informativos, documentación, impresos, página web, etc., a la otra parte como "entidad colaboradora" pudiendo utilizar asimismo su denominación o signos distintivos.

A tal efecto, la parte que quiera incluir utilizar los signos distintivos o denominaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, deberá informar a la otra parte la forma en que se realizará dicho uso, para que ésta, exprese su consentimiento a tal efecto.

En todo caso, la marca o el logotipo y distintivos de las partes se utilizará exclusivamente en la versión que cada una facilite sin que se puedan alterar colores, formas símbolos o gráficos. Cualquier alteración del los signos anteriormente mencionados supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

DECIMOCUARTA.-

La UNIVERSIDAD expedirá a los profesionales del Hospital , que colaboren directamente en las prácticas, certificación de su labor académica.

DECIMOQUINTA.-

Las partes crearán una Comisión paritaria de 4 miembros para el seguimiento del convenio. Dicha comisión se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite una de las partes. Esta Comisión Mixta tendrá, entre otros, las siguientes funciones:

- Estudiar y proponer nuevas posibilidades de colaboración que serán recogidas en la correspondiente Acta, y que una vez elevadas a los órganos competentes de cada entidad, podrán ser incorporadas como Adenda al Convenio Específico.
- Realizar el seguimiento de las actividades, aclarando todas las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los acuerdos.

DECIMOSEXTA.-

Este convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá vigencia para dos años académicos, comenzando en el curso 2011/2012, entendiéndose prorrogado por igual período, si ninguna de las partes lo denuncia al menos con DOS (2) MESES de antelación, a la fecha de su pérdida de vigencia. A efectos del convenio se entiende por año académico el que transcurra entre el 1 de Septiembre de un año y el 31 de Agosto del año siguiente.

DECIMOSÉPTIMA.-

Los alumnos/as deberán guardar la estricta confidencialidad, en concreto, tanto sobre las circunstancias externas del Centro como de la personales del usuario. Por su parte, la GERENCIA y la UNIVERSIDAD adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la confidencialidad de los datos relacionados con la actividad recogida en este Acuerdo en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley 41/2002, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y a informar a los estudiantes de la obligación de su cumplimiento y de las consecuencias de su inobservancia.

DECIMOCTAVA.-



Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Para ello ambas partes consienten que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social. El Hospital adoptará las medidas adecuadas para limitar el acceso de sus empleados a los datos personales durante la duración del presente convenio. En todo caso, los empleados del Hospital que tengan acceso a datos personales de la UNIVERSIDAD, estarán obligados a guardar secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo del desarrollo del presente convenio.

DECIMONOVENA.-

Las dos partes, como consecuencia del espíritu de colaboración que las asiste en la suscripción de este Convenio, expresan el compromiso de cumplir sus obligaciones respectivas de buena fe, y de procurar la resolución amistosa, sin litigios, de cualquiera duda o desacuerdo que pudiera surgir en la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Convenio.

VIGÉSIMA.-

Al objeto de llevar a cabo el seguimiento del presente Convenio, así como para dirimir cualquier controversia que de la interpretación o aplicación del mismo pudiera plantearse, se creará una Comisión Mixta.

En caso de discrepancia de la Comisión, para la resolución de cuantas controversias puedan derivar del presente Convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de Madrid capital con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y prueba de conformidad de cuánto antecede, ambas partes firman el presente documento, en dos ejemplares y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Universidad Europea de Madrid

Dña. Adelaida Portela Lozano

Dña. Leticia Antón Romero

Por el Hospital Universitario del Tajo



D. Agustín Rivero Cuadrado